



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1676
17 de febrero del 2023**



*“Por la cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Oficina de Personal de la Alcaldía de Guacamayas-Boyacá, respecto de la señora **JEANNE DEL PILAR PALMA PARRA**, elegible del empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 5547, en el Proceso de Selección No. 1177 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005576 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo 0352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1177 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía de Guacamayas-Boyacá; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005576 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000019326 del 21 de mayo del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005576 del 15 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 5547, adoptada mediante la Resolución No. 784 del 16 de febrero de 2022, publicada el 03 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Oficina de Personal de la Alcaldía de Guacamayas-Boyacá registró mediante radicado No. 459990271, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, trámite de solicitud de exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, en los siguientes términos:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	5547	1	60293922	JEANNE DEL PILAR PALMA PARRA
Justificación				
<p><i>Se solicita exclusión de la lista de elegibles de la convocatoria identificada con la OPEC 5547, debido a que la hoja de vida, relacionado con la experiencia de la concursante no cumple con lo exigido en el manual de funciones del municipio de Guacamayas, debido a que la certificaciones anexadas, no son coherentes ni se demuestra la experiencia relacionada con el cargo, además de ello no se verifica la legitimidad de los contratos de prestación de servicios anexos, ya que no cumplen con las especificaciones de tiempo, objeto, y valor, de igual manera en el contrato de prestación de servicios con la profesional Sonia Patricia Duran Avendaño, Abogada, se debe comprobar si esta registrada en cámara de comercio, posee RUT, y realiza la cancelación de la Seguridad Social integral a su contratista o la contratista está cancelando su seguridad social integral sobre el 40% del valor del contratos de prestación de servicio como lo establece la ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012, y decretos reglamentarios y efectuar los pagos correspondientes, según artículo 244 de la ley 1955 de 2019.</i></p>				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Oficina de Personal de la **Alcaldía de Guacamayas-Boyacá**, respecto de la señora **JEANNE DEL PILAR PALMA PARRA**; elegible del empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 5547, en el Proceso de Selección No. 1177 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

No se puede verificar si las contratista JEANNE DEL PILAR PALMA PARRA identificada con cédula 60293922, cumple legalmente con el contrato de prestación de servicio, como son la de anexar los comprobante de egresos por parte de la contratista señora Sonia Patricia Duran Avendaño, y las panilla de cancelación de la seguridad social integral por parte de la contratista JEANNE DEL PILAR PALMA PARRA.

Por lo anterior la señora JEANNE DEL PILAR PALMA PARRA identificada con cédula 60293922, no cumple con los archivos que anexa de experiencia, para ser incluida en la lista de elegibles de la convocatoria identificada con la OPEC 5547, al cargo de COMISARIO DE FAMILIA, Nivel Profesional, Código 202, Grado 2, de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Guacamayas, Boyacá, por la justificaciones descrita anteriormente, por ello debe ser estudiada la exclusión de la lista de elegibles.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para*

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Oficina de Personal de la **Alcaldía de Guacamayas-Boyacá**, respecto de la señora **JEANNE DEL PILAR PALMA PARRA**; elegible del empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 5547, en el Proceso de Selección No. 1177 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión presentada por el Alcalde Municipal de la Alcaldía del Reten- Magdalena; se debe traer a colación lo establecido en el literal C del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, establece que las solicitudes de exclusión que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, deben ser elevadas por la Comisión de Personal de la entidad:

“ARTÍCULO 16. Las Comisiones de Personal.

(...)

2. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

(...)

c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;

A su vez el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 establece:

“ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo (...).” (Negrilla fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que no fue la Comisión de Personal de la Alcaldía de Guacamayas-Boyacá, quien elevó la solicitud de exclusión ante esta Comisión, sino que la Oficina de Personal de la entidad mencionada, quien registró la reclamación 459990271, tal como se muestra a continuación:

	CERTIFICACIÓN	CODIGO:	A-MECI-GA-FD-04	
		VERSION:	03	
		FECHA EMISION:	2017-07-12	

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

Se solicita exclusión de la lista de elegibles de la convocatoria identificada con la OPEC 5547, debido a que la hoja de vida, relacionado con la experiencia de la concursante no cumple con lo exigido en el manual de funciones del municipio de Guacamayas, debido a que la certificaciones anexadas, no son coherentes ni se demuestra la experiencia relacionada con el cargo, además de ello no se verifica la legitimidad de los contratos de prestación de servicios anexos, ya que no cumplen con las especificaciones de tiempo, objeto, y valor, de igual manera en el contrato de prestación de servicios con la profesional Sonia Patricia Duran Avendaño, Abogada, se debe comprobar si esta registrada en cámara de comercio, posee RUT, y realiza la cancelación de la Seguridad Social integral a su contratista o la contratista está cancelando su seguridad social integral sobre el 40% del valor del contratos de prestación de servicio como lo establece la ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012, y decretos reglamentarios y efectuar los pagos correspondientes, según artículo 244 de la ley 1955 de 2019.

No se puede verificar si las contratista JEANNE DEL PILAR PALMA PARRA identificada con cédula 60293922, cumple legalmente con el contrato de prestación de servicio, como son la de anexar los comprobante de egresos por parte de la contratista señora Sonia Patricia Duran Avendaño, y las panilla de cancelación de la seguridad social integral por parte de la contratista JEANNE DEL PILAR PALMA PARRA.

Por lo anterior la señora JEANNE DEL PILAR PALMA PARRA identificada con cédula 60293922, no cumple con los archivos que anexa de experiencia, para ser incluida en la lista de elegibles de la convocatoria identificada con la OPEC 5547, al cargo de COMISARIO DE FAMILIA, Nivel Profesional, Código 202, Grado 2, de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Guacamayas, Boyacá, por la justificaciones descrita anteriormente, por ello debe ser estudiada la exclusión de la lista de elegibles.

OFICINA DE PERSONAL

Ahora bien, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la facultada para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad

nominadora, lo que de suyo implica que este cuerpo colegiado es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes.

En este sentido, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la actuación administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas reseñadas, no puede tenerse que en el presente caso la solicitud de exclusión frente a la elegible JEANNE DEL PILAR PALMA PARRA, fue presentada por la Oficina de Personal de la Alcaldía de Guacamayas-Boyacá, por ello existe una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación de qué trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archiversse la misma.

Ahora bien, respecto a la presunta falta de coherencia y la legitimidad que hace referencia frente a los documentos aportados por la señora JEANNE DEL PILAR PALMA PARRA, deberá la Alcaldía de Guacamayas-Boyacá, adelantar los trámites pertinentes, ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, para determinar la legalidad dichos documentos.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar la solicitud de exclusión creada a través de SIMO, por la Oficina de Personal de la Alcaldía de Guacamayas-Boyacá, respecto de la elegible **JEANNE DEL PILAR PALMA PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.293.922, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 5547, conformada mediante Resolución No. 784 del 16 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible antes señalada, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **CARLOS ALBERTO BUITRAGO PERÉZ**, Jefe de Personal de la Alcaldía de Guacamayas- Boyacá en la dirección electrónica: tesoreria@guacamayas-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 5 del Decreto 760 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO